



## Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

SEÑOR DR. ALÍ LOZADA PRADO (Ph. D) PRESIDENTE DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GABRIEL PRÓSPERO SEGOVIA MUÑOZ, portador de la cédula No. 090920837-3, por mis propios derechos y en calidad de Procurador Común de los EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., periodo 1990 a 2005 conforme consta del auto de la Corte Constitucional de 7 de junio del 2023, en referencia a la sentencia 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, con el debido respeto, expongo y solicito:

I

### ANTECEDENTES:

#### MINISTERIO DE TRABAJO SOLICITA COSAS IMPERTINENTES

1.1.- Señor Presidente de la Corte Constitucional, con fecha 27 de diciembre de 2023, las 15h16, el abogado Douglas Alexis Álvarez Silva, en calidad de Delegado de la Ministra de Trabajo, presenta un informe de las acciones realizadas en la ejecución de la sentencia 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP y sus autos de verificación del 13 de enero del 2021 y 7 de junio del 2023.

1.2.- En dicho informe, el mencionado Delegado de la señora Ministra de Trabajo, luego de describir las acciones realizadas hasta la presente fecha, esto es, hasta que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, ha emitido su primer auto disponiendo el nombramiento de la Perito, y verificándose posteriormente la posesión de la Perito, dentro del caso signado con el No. 09802-2023-01584. Ha solicitado, al margen de las normas legales, al margen de la realidad fáctica de los hechos, lo siguiente:

**III. SOLICITANDO DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 141-18-SEP-CC Y AUTOS EMITIDOS EN EL CASO NO. 0635-11-EP POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO. 1. Con lo expuesto en el presente escrito, se ha demostrado que el Ministerio del Trabajo, ha cumplido con las obligaciones dispuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-II-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, en el marco de sus competencias y atribuciones conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República. 2. En tal virtud, solicitamos respetuosamente a su autoridad que, se sirva evaluar las acciones efectuadas por esta cartera de Estado, y a la vez, declarar el cumplimiento de la Sentencia Nro. 141-18-SEP-CC, en consonancia con los autos emitidos por esta Corte, dentro de los cuales, se ha**

QUITO: República de Salvador  
880 y Suecia Edif. Almirante Colón.  
Piso 5

GUAYAQUIL: Antepara 921  
Y Av. 9 de octubre, Edif. Carroussel.  
Oficina 103

establecido la Hoja de Ruta tentativa para el cumplimiento de la mencionada sentencia.

II

**YERROS DE LA PETICIÓN DEL ABOGADO DOUGLAS ALEXIS ÁLVAREZ SILVA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE TRABAJO, DRA. IVONNE NÚÑEZ**

**2.1.-** La referida petición riñe con lo establecido en el último inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio”. Y, como el Delegado indica en su informe y petición, aún el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, no ha cumplido con reparar el derecho vulnerado de la víctimas (ex trabajadores), solo se encuentra en dicho proceso No. 09802-2023-01584 nombrada y posesionada la perito para el cálculo de lo que le correspondería a cada una de las víctimas. Lo cual la petición del Delegado de la Ministra de Trabajo, Douglas Álvarez se torna en impropio.

**2.2.-** Pero esta petición al margen de la norma *ut supra* se agrava si le sumamos el hecho de que el Delegado de la Ministra de Trabajo, el abogado Douglas Álvarez ha formado parte de todos los actos dispuestos por vuestra Corte Constitucional en los autos del 13 de enero del 2021 como de los autos de 7 de junio del 2023, y le consta que existe un problema jurídico aún sin resolverse en lo que tiene que ver con los intereses, tanto es así que el mismo Perito Fausto Daniel Salazar nombrado por Ministerio de Trabajo en su Informe ampliatorio dejó sentado que existió de parte del procurador común Gabriel Segovia Muñoz otro informe elaborado por la perito Sandra Fernández, en el cual se estable, incluso el monto de los intereses, que habrían causado el incumplimiento de Cervecería Nacional por no haber pagado las utilidades desde 1990. Pero claro está, que dicho informe, jamás ha sido puesto en consideración de vuestra Corte por parte del Ministerio de Trabajo. Si al Delegado de la Ministra de Trabajo, sabe y le constan de la existencia del problema jurídico respecto de los intereses, entonces la petición para que se declare la sentencia cumplida, se torna en impertinente e inoficiosa.

**2.3.-** Pero dicho análisis del problema jurídico respecto de los intereses, ha sido elaborado y puesto a vuestra consideración a ustedes señores jueces de la corte constitucional, por la Defensoría del Pueblo organismo al cual vuestra corte le otorgó la atribución de estar vigilante del proceso de marras. Este análisis y la entrega de los informes periciales existentes en el expediente de las acciones llevadas a cabo por el Ministerio de Trabajo, fue entregado a vuestra Corte el 15 de noviembre de 2023, las 14h24.





## Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

### III

#### PETICIÓN

3.1.- Señor Presidente de la Corte Constitucional, Alí Lozada Prado (Ph. D), señoras y señores Jueces les solicito de la manera más comedida y respetuosa se sirvan cumplir con las sentencias No. 4-13-SAN-CC y No. 11-16-SIS-CC en relación al precedente de ejecución de sentencias provenientes de garantías jurisdiccionales. Esto es, una vez que exista un auto resolutorio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las víctimas en el término de 20 días podrán proponer un escrito ante la Corte Constitucional por lo que consideren que les faltare. Y en ese orden inadmitir la petición del Ministerio de Trabajo a través de su Delegado, Ab. Douglas Álvarez, de declarar el cumplimiento de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC en el caso No. 0635-11-EP.

Sírvase proveernos conforme lo solicitado

Dr. Vicente Reátegui Jiménez

Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

